

Fecha: 15/03/2017

13

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130032600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALEX MAURICIO GUTIERREZ GUTIERREZ	CAMFAMILIAR E P S S Y OTROS	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:53:02.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	8
41001333300520130049600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA DURAN PACHONGO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:47:52.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	4
41001333300520140009800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE RICARDO DIAZ PASCUSAS Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:47:27.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	2
41001333300520140028300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y	DANIEL CADENAS PERDOMO Y OTRO	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 11:35:46.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	2
41001333300520140045800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TERESA BOTACHE CAPERA Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:55:27.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	16
41001333300520150025500	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	MONICA DURAN SANTIAGO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 17:12:24.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520150029300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE DANIEL CARDOZO RAMOS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:49:47.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	4
41001333300520160004600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALBA LUCIA ZAMBRANO CONTA Y OTROS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL GARZON HUILA	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:42:00.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160005300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PISCICOLA BOTERO S.A	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 16:46:44.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	3
41001333300520160007300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA MERCEDES MURCIA DE VEGA	E S E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:35:38.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160012300	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBIA MONTEALEGRE POLANIA	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:51:10.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160015800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JULIO CESAR DUARTE VIDAL	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 11:40:52.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160022400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ILDEFONSO CORTÉS TOVAR	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 11:28:20.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160026000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILLIAM VIVEROS GUTIERREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:28:29.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160028800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS HUMBERTO CORREA ARANA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 16:00:56.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160031100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ORLEY DE JESUS ORTIZ GALLEGO	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:31:25.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160031800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMANDA OSPINA DE RAMIREZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:58:23.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160038900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MIGUEL ORTIZ USECHE Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 11:05:29.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160039700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PEDRO MARIA SUAREZ BRAVO	NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 14:23:10.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160040300	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	MASA SUCESORA DEL SEÑOR SILVIO EDGAR IBARRA ORDOÑEZ	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 14:18:39.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160042200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA TERESA PEREZ GUERRERO Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 14:36:17.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160046800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	YULY TATIANA ROJAS CULMA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 14:30:12.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160047600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS HERNANDO MURCIA CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 11:50:15.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520160048300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	VICTOR SON OROZCO	NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 11:10:19.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520170008400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ROMAN GALINDO CARREÑO Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 16:45:49.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	2
41001333300520170008900	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:58:00.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	2
41001333300520170009000	Despacho Comisorio	Sin Subclase de Proceso	REMIGIO JORGE ANTONI SAAVEDRA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:42:51.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520170009100	Despacho Comisorio	Sin Subclase de Proceso	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO DE CASANARE	DEPARTAMENTO DE CASANARE Y OTRO	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 11:23:45.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170009400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALIRIO URBANO PERDOMO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:51:35.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	1
41001333300520170009800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	AGUSTIN CHAVARRO SILVA Y OTROS	UNION TEMPORAL MAGISALUD 2	Actuación registrada el 15/03/2017 a las 15:48:11.	15/03/2017	16/03/2017	16/03/2017	3

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 122

MEDIO DE CONTROL:	DESPACHO COMISORIO/ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	REMIGIO JORGE ANTONI SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2017-00090-00
RADICADO ORIGINAL:	18-001-33-31-002-2010-00430-00

Recibida la Comisión proveniente del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Florencia - Caquetá, se hace necesario auxiliar al Juzgado Comitente en la práctica de una diligencia de recepción de testimonio, del señor CAPITOLINO RIAÑOS y absolución de interrogatorio de parte a los demandantes REMIGIO JORGE ANTONI SAAVEDRA HERNANDEZ, MARIA DE JESUS CAMACHO SAAVEDRA, LUZ MARINA SAAVEDRA CAMACHO, CANTALICIO SALGADO VARGAS, EDILBERTO SAAVEDRA CAMACHO, DALIA JAZMIN HERRERA VALDERRAMA, RUVIEL SAAVADRA CAMACHO, ROSE MARY QUIMBAYA, JAIME SAAVEDRA CAMACHO, GLADYS OSPINA VALDERRAMA, JORGE ANTONIO SAAVEDRA CAMACHO, ANA SILVIA MORA RODRIGUEZ, YAMITH SAAVEDRA MORA, SINDY JOHANA LEON OBREGON, DAVID SAAVEDRA MORA, LILILANA SAAVEDRA MORA, ERNESTO LEDESMA VEGA, LUZ MARY TRUJILLO PARRA, NESTOR WILMER LEDESMA TRUJILLO, RUBY YANED LEDESMA TRUJILLO, NARBELY LEDESMA TRUJILLO, RUBY YANED LEDESMA TRUJILLO, NARBELY LEDESMA TRUJILLO, FARITH SALGADO SAAVEDRA, RODRIGO FUENTES JOJA, NELLI SAAVEDRA OSPINA, JORFLEDY GARZON PELAEZ Y MARIA MONIA SALGADO SAAVEDRA.

En consecuencia, se dispone fijar como fecha para la diligencia de recepción de testimonio, del señor CAPITOLINO RIAÑOS y absolución de interrogatorio de parte a los demandantes REMIGIO JORGE ANTONI SAAVEDRA HERNANDEZ, MARIA DE JESUS CAMACHO SAAVEDRA, LUZ MARINA SAAVEDRA CAMACHO, CANTALICIO SALGADO VARGAS, EDILBERTO SAAVEDRA CAMACHO, DALIA JAZMIN HERRERA VALDERRAMA, RUVIEL SAAVADRA CAMACHO, ROSE MARY QUIMBAYA, JAIME SAAVEDRA CAMACHO, GLADYS OSPINA VALDERRAMA, JORGE ANTONIO SAAVEDRA CAMACHO, ANA SILVIA MORA RODRIGUEZ, YAMITH SAAVEDRA MORA, SINDY JOHANA LEON OBREGON y DAVID SAAVEDRA MORA, el día viernes veintiuno (21) de abril de 2017 a las 08:00 a.m.

Igualmente fijar como fecha para la diligencia de absolución de interrogatorio de parte a los demandantes LILILANA SAAVEDRA MORA, ERNESTO LEDESMA VEGA, LUZ MARY TRUJILLO PARRA, NESTOR WILMER LEDESMA TRUJILLO, RUBY YANED LEDESMA TRUJILLO, NARBELY LEDESMA TRUJILLO, RUBY YANED LEDESMA TRUJILLO, NARBELY LEDESMA TRUJILLO, FARITH SALGADO SAAVEDRA, RODRIGO FUENTES JOJA, NELLI SAAVEDRA

OSPINA, JORFLEDY GARZON PELAEZ y MARIA MONIA SALGADO SAAVEDRA, el día viernes veintiuno (21) de abril de 2017 a las 02:30 p.m.

91

Las cuales tendrán lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Florencia - Caquetá, conforme al Despacho Comisorio No. 010 del 22 de febrero de 2017.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la diligencia de recepción de testimonio, del señor CAPITOLINO RIAÑOS y absolución de interrogatorio de parte a los demandantes REMIGIO JORGE ANTONI SAAVEDRA HERNANDEZ, MARIA DE JESUS CAMACHO SAAVEDRA, LUZ MARINA SAAVEDRA CAMACHO, CANTALICIO SALGADO VARGAS, EDILBERTO SAAVEDRA CAMACHO, DALIA JAZMIN HERRERA VALDERRAMA, RUVIEL SAAVEDRA CAMACHO, ROSE MARY QUIMBAYA, JAIME SAAVEDRA CAMACHO, GLADYS OSPINA VALDERRAMA, JORGE ANTONIO SAAVEDRA CAMACHO, ANA SILVIA MORA RODRIGUEZ, YAMITH SAAVEDRA MORA, SINDY JOHANA LEON OBREGON y DAVID SAAVEDRA MORA, el día viernes veintiuno (21) de abril de 2017 a las 08:00 a.m.

TERCERO: FIJAR como fecha para la diligencia de absolución de interrogatorio de parte a los demandantes LILILANA SAAVEDRA MORA, ERNESTO LEDESMA VEGA, LUZ MARY TRUJILLO PARRA, NESTOR WILMER LEDESMA TRUJILLO, RUBY YANED LEDESMA TRUJILLO, NARBELY LEDESMA TRUJILLO, RUBY YANED LEDESMA TRUJILLO, NARBELY LEDESMA TRUJILLO, FARITH SALGADO SAAVEDRA, RODRIGO FUENTES JOJA, NELLI SAAVEDRA OSPINA, JORFLEDY GARZON PELAEZ y MARIA MONIA SALGADO SAAVEDRA, el día viernes veintiuno (21) de abril de 2017 a las 02:30 p.m.

CUARTO: ELABÓRENSE los telegramas citatorios correspondientes al Testigo y a los demandantes, para que el apoderado de la parte interesada en el recaudo de la prueba los sirva hacer comparecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso y las cuales tendrán lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

QUINTO: CUMPLIDA la Comisión, remítase nuevamente el cuaderno con la actuación surtida, al Juzgado de origen.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición___ apelación___

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-8
1602

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119

MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ALEX MAURICIO GUTIERREZ GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO	: COMFAMILIAR E.P.S. Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00326-00

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA; quien venía actuando como apoderado de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA, la que el Despacho aceptará de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso,

De otra parte, atendiendo el memorial presentado por el abogado HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se accederá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA, al poder conferido para actuar en esta acción por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, C.C. No. 7.707.551 y T.P. No. 115.703 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 186

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	: YOLANDA DURAN PACHONGO.
Demandado	: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA.
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00496-00

EL ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandada no ha suministrado los portes de correo regionales para efectuar la notificación a los llamados en garantía, a pesar de haber trascurrido más de 3 meses desde el auto admisorio del llamamiento en garantía de fecha 18 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que allegue al expediente cuatro (4) portes de correo regionales de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar cuatro (4) portes de correo regional para efectos de surtir la notificación a los llamados en garantía de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte demandada al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

C-2
 239

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0118

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSE RICARDO DIAZ PASCUAS Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00098-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 22 de febrero de 2017:

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____, ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 176

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: UGPP
DEMANDADO	: DANIEL CARDENAS PERDOMO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00283-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha el Curador ad-litem designada en representación del demandado, abogado EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO, no ha comparecido a tomar posesión del cargo; procede el despacho a requerirlo para que concurra al despacho a tomar posesión del cargo conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de las sanciones allí contempladas.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, comparezca al despacho a tomar posesión del cargo de CURADOR AD-LITEM del demandado DANIEL CARDENAS PERDOMO, para el cual fue designado mediante auto del 30 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador ad-litem que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo dispone el Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones allí previstas.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al curador ad-litem al correo electrónico suministrado en la lista de auxiliares de la justicia o en su defecto, a la dirección aportada para correspondencia o notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición___ apelación___

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 184

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	: TERESA BOTACHE CAPERA Y OTROS.
Demandado	: MUNICIPIO DE NEIVA.
Radicación	: 41001-33-33-005-2014-00458-00

ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo locales para efectuar la notificación a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público Delegado, a pesar de haber transcurrido más de 3 meses desde el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR al apoderado del demandante, para que allegue al expediente dos (2) portes de correo locales, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes de correo locales para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público Delegado de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 191

ACCIÓN	: INCIDENTE DESCATO TUTELA
DEMANDANTE	: MÓNICA DURÁN SANTIAGO
DEMANDADO	: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00255-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 24 de febrero de 2017, se dispuso sancionar a la Directora Nacional de Registro y Gestión de la Información de la entidad Incidentada, doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDÓ, y entre otras, se ordenó la remisión del expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila para que surtiera el Grado Jurisdiccional de Consulta.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, decreta la nulidad de lo actuado dentro del incidente, a partir del auto de fecha 14 de diciembre de 2016.

Mediante escrito allegado ante dicha dependencia Judicial el 09 de marzo de los corrientes, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, comunica sobre el cumplimiento del fallo (fls. 7-13-Gd- Consulta), razón por la cual, esta información se pondrá en conocimiento de la señora Mónica Durán Santiago, previo a iniciar nuevamente el trámite incidental.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia calendada el 09 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la señora MÓNICA DURÁN SANTIAGO, el escrito allegado ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila el 09 de marzo de los corrientes, procedente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, mediante el cual comunica sobre el cumplimiento del fallo (fls. 7-13 Cd. Consulta).

TERCERO: Comuníquese ésta determinación a la Incidentante. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: En firme este proveído, regrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

DOM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>013</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, _____ de _____ de 2017; el _____ del mes de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. Quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ Apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días Inhábiles _____	
Secretaria	



C-4
 738

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0120

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSE DANIEL CARDOZO RAMOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00293-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva, visible a folio 730; en consecuencia se,

DISPONE;

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva, visible a folio 730.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase;

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 182

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	: ALBA LUZ ZAMBRANO Y OTROS.
Demandado	: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00046-00

IASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes regionales de correo, para efectuar la notificación a las entidades demandadas, a pesar de haber transcurrido más de 5 meses desde el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR al apoderado del demandante, para que allegue al expediente dos (2) portes regionales de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes regionales de correo para efectos de surtir la notificación a las entidades demandadas de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-34

49

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0137

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: C.I. PISCICOLA BOTERO S.A.
Demandado	: AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00053-00

I.- ASUNTO:

Se procede a resolver la solicitud de medida cautelar¹ interpuesta por la parte demandante.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio No. 0265 y de sustanciación y 0334 del 17 de mayo de 2017, se ordenó notificar de manera personal al demandado y correr traslado de la medida cautelar por el término de cinco días.

El apoderado Judicial de la demandada AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-, contestó la demanda (visible a folios 255 al 275) dentro del término legal.

II.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la piscícola demandante señala en el escrito de medida cautelar que, los actos administrativos demandados son contrarios al artículo 29 de la Constitución Política, violando los principios Constitucionales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, aplicables a toda clase de Actuaciones Judiciales y Administrativas.

Manifiesta además que, con relación a la presunción de inocencia, la -AUNAP- en el trámite administrativo que conllevó a la expedición de los actos administrativos hoy demandados, invirtió injustificadamente éste principio, al suponer como un hecho cierto que la entidad que representa había incurrido en la infracción señalada en el numeral 1º del Artículo 54 de la Ley 13 de 1990, esto es, realizando actividades pesqueras sin permiso o contraviniendo las disposiciones que la regulan, posición equívoca y contraria a lo señalado en la Ley; dio inicio a un proceso sancionatorio, lo que ha generado además de una violación al principio de legalidad, una extralimitación de sus funciones, pues su defendida desconocía sobre la existencia de dicho trámite surgido como consecuencia de la supuesta infracción señalada, ni comunicó la decisión que puso fin a la actuación administrativa sancionatoria a los Socios de la piscícola, en garantía del

¹ Folios 1 al 39 cuaderno medida cautelar N° 3.

principio de publicidad, por lo que la -AUNAP- omitió dicho deber Constitucional y Legal, transgrediendo el Debido Proceso y el Derecho de Defensa.

A su vez expresa que, para expedir los actos administrativos demandados se incorporó una prueba ilícita, no determino el grado de culpabilidad de la Sociedad investigada, omitió abrir y cerrar el periodo probatorio, cercenó la posibilidad de doble instancia, al no permitir el agotamiento del recurso de apelación y acumuló dos actuaciones incompatibles como era la resolución del Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00001397 del 29 de septiembre de 2014.

Finalmente expone que, de negarse la medida cautelar puede agravar el Patrimonio de la Sociedad CI PISCÍCOLA BOTERO S.A., la cual solo puede mantener viabilidad financiera y económica con los recursos que se obtienen de la ejecución de su Objeto Social, es decir, necesariamente se verían afectados por una sanción económica y de no objetarse esta medida, se permite a la AUNAP, irregularmente continúe la acción de Cobro Coactivo que podría estar iniciando con Auto de Mandamiento de Pago y con el potencial poder coercitivo de dictar Medidas de Embargo y Secuestro que de afectar las Cuentas Bancarias de la Sociedad, irremediablemente trastornará su funcionamiento y viabilidad económica.

Si bien no contestó en escrito separado las medidas cautelares, la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- mediante apoderado judicial, manifiesta dentro de la contestación de la demanda que se opone a las pretensiones de la demanda, por cuanto considera que la entidad siempre ha brindado a la demandante todas las garantías en virtud del principio del debido proceso; que los actos administrativos demandados fueron expedidos por el funcionario competente en uso de sus atribuciones y facultades legales, no son susceptibles del recurso de apelación, se encuentran revestidos de legalidad y no están afectados por ninguna de las causales de nulidad establecidas en la Ley 1437 de 2011.

El Juzgado señala que en la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la demandante, solicita que se decrete la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. 00001397 del 29 de Septiembre de 2014 *"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa No. 071B-2013, iniciada en contra de la Sociedad C.I. PISCÍCOLA BOTERO S.A., identificada con NIT No. 900.259.779-6, representada legalmente por la Señora YULI FABIOLA HERNÁNDEZ GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.232.470"* y la Resolución No. 00001225 del 14 de Julio de 2015 *"Por la medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad C.I. PISCÍCOLA BOTERO S.A., identificada con NIT No. 900.259.779-6, representada legalmente por la Señora YULI FABIOLA HERNÁNDEZ GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.232.470, contra la Resolución No. 00001397 del 29 de Septiembre de 2014, proferida dentro de la investigación administrativa NUR 071B-2013"*, mediante el cual se declaró Responsable a la Sociedad C.I. PISCÍCOLA BOTERO S.A; e impuso una Sanción Pecuniaria (visible a folios 75 al 78 y 52 al 55 frente y vuelto del cuaderno de Principal No. 1.)

Con respecto a la suspensión provisional, hay que anotar que es una medida cautelar de carácter material, que suspende el atributo de fuerza

ejecutoria del acto administrativo, con la finalidad de proteger el ordenamiento jurídico conculcado con la aplicación o concreción del acto administrativo cuya constitucionalidad o legalidad se cuestiona.

De esta manera, el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, establece como requisitos para que proceda la suspensión provisional de los actos administrativos los siguientes:

"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos".

De la normativa se deducen los parámetros de índole formal y sustancial que se deben tener en cuenta para la procedencia de dicha medida cautelar, los cuales son: i) que sea solicitada por el demandante, ii) que la violación deba surgir del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud y iii) que si se trate del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deben acreditarse, al menos de manera sumaria, los perjuicios que se alegan como causados.

Aquí es importante destacar que la Ley 1437 de 2011, establece una variación significativa en relación con aquella que contenía el artículo 152 del derogado Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en lo referente a la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos.

En primer lugar, en la actualidad la Ley 1437 de 2011, para la procedencia de la medida cautelar, la confrontación se hace respecto de las normas invocadas en la demanda o en la solicitud de suspensión, pues por su parte el antiguo Decreto 01 de 1984 establecía que la confrontación se hacía únicamente respecto de las normas invocadas en la petición de la medida cautelar. Así, el cambio de legislación le otorgó al Juez un campo de acción más amplio, en la medida que podrá hacer la confrontación no sólo con las normas invocadas en la solicitud, sino con las que se señalen en el libelo demandatorio. Otro cambio que se advierte es que en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, la suspensión no está limitada a la verificación de una flagrante o manifiesta vulneración del ordenamiento superior; ahora señala que prospera cuando la violación "... surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud", sin que se exija que la vulneración o violación sea ostensible o manifiesta².

En este orden de ideas, revisada la demanda y la solicitud de medida cautelar, el Despacho encuentra que los principales argumentos de la

² Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 11 de mayo de 2015, Consejera ponente Dra. OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ, radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149).

empresa piscícola demandante, tienen que ver con la prevalencia de las garantías sustanciales y procesales de presunción de inocencia, derecho de defensa, contradicción y debido proceso en el trámite del proceso sancionatorio realizado por la autoridad demandada.

Ahora bien, al valorar el concepto de violación de la demanda no se aprecia prima facie violación ostensible entre los actos demandados y las normas que la parte actora invoca como infringidas, pues el quebranto alegado, se apoyan en circunstancias que es menester dilucidar en la correspondiente oportunidad procesal.

Bajo este aspecto, este Despacho Judicial al confrontar los actos administrativos demandados, con la norma superior indicada como violada en la demanda, artículo 29, Constitucional, tal como lo prevé el inciso 1º del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, no encuentra que ello surja claramente, pues aun cuando se menciona el texto de mayor jerarquía que presuntamente se considera transgredido por las Resoluciones acusadas, no se evidencia a primera vista el concepto de la violación manifiesta, que permita fehacientemente al Despacho establecer del análisis de los actos demandados y su confrontación con las normas superiores invocadas, una vulneración; como ya se ha dicho solo se limitó a indicar que viola derechos fundamentales y garantías procesales.

Frente al requisito previsto en el numeral 1º del inciso 2º del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, se observa que la solicitud de medida cautelar se encuentra sustentada en unas proposiciones jurídicas, que no dejan entrever indiscutiblemente la procedencia de la medida y que exista una violación manifiesta entre los actos demandados y las normas jurídicas citadas por las siguientes razones:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, mediante Resolución No. 00127 del 07 de febrero de 2013 *"Por la cual se otorga permiso de procesamiento a la Sociedad C.I. PISCICOLA BOTERO S.A., identificada con N.I.T. No. 900259779-6 y Matrícula No. 02158446 de la Cámara de Comercio de Neiva"*³ y notificada personalmente a la representante legal de mencionada piscícola el 15 del mismo mes y año⁴, en el numeral cuarto 4º del artículo primero 1º, establece como origen de los productos e individualiza tres piscícolas localizadas en el embalse de Betania; igualmente, en su artículo noveno 9º dispone que la autoridad pesquera o a quien delegue revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones por la Sociedad C.I. PISCICOLA BOTERO S.A. (Subraya el Juzgado)

Ahora es menester advertir previamente que, en el documento denominado "PROCESO: REGISTRO Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA - FORMATO: FICHA PARA VISITA DE INSPECCIÓN A CULTIVOS DE PECES EN LA REPRESA DE BETANIA – FECHA: 29-05-2013", suscrita por los funcionarios: Intendente FENER MAURICIO PERDOMO GAITAN funcionario de la Policía Nacional y Comandante CAI FLUVIAL, JAIRO POLANIA DAZA profesional contratista -AUNAP-, LUIS FERNANDO COY PERDOMO técnico contratista –AUNAP-, y PAULA YANETH ANACONA profesional Universitaria de la CAM, se observa en el numeral segundo 2º del ítem información general del cultivo en jaulas y tercero 3. Referente a

³ Folios 157 al 160 y 287 al 288.

⁴ Folios 161 y 289.

la información de producción por cada tipo de jaulas o jaulones de cuarenta y dos (42) unidades de dos (2) tipos.⁵

A su vez, en el documento denominado "PROCESO: REGISTRO Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA - FORMATO: FICHA PARA INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO A GRANJAS PISCICOLAS EN LA REPRESA DE BETANIA - FECHA: 29-05-2013", establece el concepto técnico del numeral noveno 9º que, por Resolución No. 0056 se le autorizó a PISCICOLA BOTERO S.A. la instalación de veinte (20) jaulones en un área de producción aprobada de ocho mil ochenta (8.080) metros cuadrados y para el momento de la visita se encontraron 42 jaulones, esto es un incremento de la infraestructura de producción de ciento diez (110%) por ciento mayor que lo autorizado y que esta modificación en la infraestructura de producción incrementa el área de producción en un ochenta y cuatro punto cincuenta y tres (84.53%) por ciento más de lo autorizado, encontrándose doce (12) de estos jaulones sin presentar contramalla o "calzón".⁶(Subraya el Despacho).

A renglón seguido el concepto técnico expresa que, la PISCICOLA BOTERO S.A. reportó en el Plan de Choque, una producción de quinientas cuarenta (540) toneladas, y que de los datos recolectados en el año anterior, esta reporta una producción de un mil ciento noventa y nueve coma ochenta y ocho (1.199,88) toneladas en engorde y ciento cincuenta y nueve coma dos (159,2) toneladas de alevinaje y levante y que presenta una sobrecarga de setecientos cincuenta y nueve (759) toneladas sobre lo autorizado que fue de seiscientas (600) toneladas.⁷ (Subrayado nuestro)

Finalmente el numeral 10 de observaciones, se hace alusión a la solicitud de la piscícola Botero de fecha 06 de diciembre de 2011, radicada bajo No. 20111136192, en la cual la representante legal señora YULI FABIOLA HERNANDE GUERRERO, solicita la modificación del permiso otorgado, con la implementación de diez (10) jaulas más y la cual fue contestada mediante oficio 22100660 del 18 de enero de 2012, suscrita por el doctor ARNULFO POLANCO RAMIREZ, en su calidad de director territorial Huila del -INCODER- donde se le informa que ha sido negada la solicitud de instalación de los diez (10) jaulones adicionales que solicitaban.⁸ (Subrayado propio)

Así las cosas, para el Juzgado estima que en principio, la demandante no estaba cumpliendo con lo señalado en el numeral primero 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, por parte de la piscícola Botero S.A., pues a ésta mediante Resolución No. 003606 del 22 de septiembre de 2009 "Por la cual se otorga un permiso de cultivo de Tilapia Roja y Plateada a la Sociedad PISCÍCOLA BOTERO S.A., con NIT 900.259.779-6" ⁹, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- autorizó a PISCICOLA BOTERO S.A. la instalación de veinte (20) jaulones y para el momento de la visita de la -AUNAP- se encontraron 42 jaulones; que reportó en el Plan de Choque, una producción de quinientas cuarenta (540) toneladas y que de los datos recolectados en el año anterior (2012) a la visita, esta reporta una producción de un mil ciento noventa y nueve coma ochenta y ocho

⁵ Folios 81 al 86 y 290 al 295.

⁶ Folios 87 al 91 y 296 al 303.

⁷ Folios 87 al 91 y 296 al 303.

⁸ Folios 87 al 91 y 296 al 303.

⁹ Folios 284 al 286.

(1.199,88) toneladas en engorde y ciento cincuenta y nueve coma dos (159,2) toneladas de alevinaje y levante y que presenta una presunta sobrecarga de setecientos cincuenta y nueve (759) toneladas sobre lo autorizado que fue de seiscientas (600) toneladas.

El Despacho resalta las funciones generales establecidas a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- en el Decreto 4181 del 30 de noviembre de 2011 *"Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)"*, en el cual el numeral 11 de su artículo 5 dispone: *"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o norma que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente"*, y de las funciones específicas de la Dirección General de la –AUNAP-, establecidas en el artículo 11 numeral 2: *"Dirigir y coordinar los procesos de planificación, fomento, regulación, administración, comercialización, control y vigilancia de la actividad de pesca y acuicultura en Colombia"* y en su numeral 4: *"Expedir los actos administrativos que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)"*, así las cosas, es obvio que el proceso administrativo sancionatorio adelantado por la –AUNAP- se rige bajo el principio de legalidad y no existe extralimitación en sus funciones, pues está facultada para adelantarlo.

En cuanto a la falta de comunicación y desconocimiento de la visita y del procedimiento realizado en la misma por parte de la Piscícola demandante, el Juzgado evidencia en los documentos denominados *"PROCESO: REGISTRO Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA - FORMATO: FICHA PARA VISITA DE INSPECCIÓN A CULTIVOS DE PECES EN LA REPRESA DE BETANIA – FECHA: 29-05-2013"*¹⁰ y *"PROCESO: REGISTRO Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA - FORMATO: FICHA PARA INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO A GRANJAS PISCICOLAS EN LA REPRESA DE BETANIA – FECHA: 29-05-2013"*¹¹, en sus observaciones registra que la visita fue atendida por el señor JORGE ORTIZ, en su calidad de jefe de producción de la piscícola Botero S.A. en las instalaciones que tiene ésta en el embalse de la represa de Betania, quien se negó a firmar dichos documentos, al igual que la bitácora de visita de la Policía Nacional, siendo firmada ésta última por el celador de la empresa.

Respecto de las notificaciones, dentro del expediente administrativo allegado al expediente se observa autorización de la señora YULI FABIOLA HERNANDEZ GUERRERO representante legal de C.I. PISCÍCOLA BOTERO S.A. al señor JUAN PABLO BOTERO RODRIGUEZ¹² en su calidad de socio de dicha piscícola, quien a su vez fue notificado el 18 de noviembre de 2013, del contenido del auto No. 000061 del 21 de octubre de 2013, *"Por medio del cual se ordena iniciar investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra de PISCÍCOLA BOTERO S.A."*¹³.

¹⁰ Folios 81 al 86 y 290 al 295.

¹¹ Folios 87 al 91 y 296 al 303.

¹² Folio 308.

¹³ Folio 309.

52

Luego mediante oficio AUNAP 2014-01-02-00507, del 12 de febrero de 2014 se le notifica al Doctor JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, lo dispuesto en el auto No. 000011 del 7 de febrero de 2014, que dispuso correr traslado para que presentara los alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa No. 071 B – 2013.¹⁴

Seguidamente mediante oficios AUNAP 2014-01-02-02091 y 2014-01-02-02089, del 10 de octubre de 2014, se cita a YULI FABIOLA HERNÁNDEZ GUERRERO y al Doctor JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, para que comparezcan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación, para que se notifiquen de lo dispuesto en la Resolución No. 001397 del 29 de septiembre de 2014, dentro de la investigación administrativa No. NUR 071B–2013.¹⁵

Finalmente mediante oficio AUNAP 2015-01-02-01251, del 23 de julio de 2015, se cita al Doctor JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación, para que se notifique de lo dispuesto en la Resolución No. 001225 del 14 de julio de 2015, dentro de la investigación administrativa No. NUR 071B–2013¹⁶, el cual fue recibido el 24 de julio de 2015¹⁷.

Y mediante oficio AUNAP 2015-01-02-01658, del 31 de agosto de 2015, se le notifica por aviso al Doctor JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, de lo dispuesto en la Resolución No. 001225 del 14 de julio de 2015, dentro de la investigación administrativa No. NUR 071B–2013 y se le hace saber que contra ese acto administrativo no procede recurso alguno¹⁸, el cual fue recibido el 1 de septiembre de 2015¹⁹.

La Ley 13 de 1990 por la cual se dicta el estatuto general de pesca, establece en su artículo 53 sobre las infracciones que, *"Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley en todas las disposiciones legales."*, artículo declarado exequible según sentencia de Constitucionalidad C-699 de 2015 y en su artículo 55 sobre las sanciones que, *"Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar: 1. Conminación por escrito. 2. Multa."*, artículo declarado exequible según sentencia de Constitucionalidad C-699 de 2015.

Ahora, el Decreto 2256 de 1991 por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990 por la cual se dicta el estatuto general de pesca, establece en sus artículos 91, 92, 93 y 94 todo lo relacionado con el permiso de cultivo; el numeral tercero 3° del artículo 161 establece la prohibición de impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios del INPA y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones; y finalmente el artículo 164 sobre las sanciones establece que: *"Las sanciones de que trata este Capítulo serán impuestas mediante*

¹⁴ Folio 325.

¹⁵ Folios 332 y 333.

¹⁶ Folio 355.

¹⁷ Folio 356 y folios 43 y 44 cuaderno medida cautelar No. 3.

¹⁸ Folio 357.

¹⁹ Folio 358 y folios 45 y 46 cuaderno medida cautelar No. 3.

resolución motivada, previa comprobación de los hechos que dieron origen a la infracción y después de haber oído en descargos al infractor. **Contra la resolución que imponga una sanción podrá interponerse el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.**"(Resalta el Juzgado), razón por la cual, prima facie, no se logra evidenciar violación al principio fundamental de la doble instancia.

Para que prospere la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto 4° del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, se deben cumplir las condiciones que al no otorgarse la medida cause un perjuicio irremediable, o que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugarios, causales que no se evidencian en el presente caso.

Ahora, para el Despacho no son de recibo los argumentos esgrimidos por el apoderado de la piscícola demandante, al afirmar que de negarse la medida cautelar se puede agravar el Patrimonio de la Sociedad CI PISCÍCOLA BOTERO S.A., pues en atención al certificado de existencia y representación legal visible a folios 2 al 5, se prueba que el capital suscrito y capital pagado por C.I PISCICOLA BOTERO S-A-, asciende a la no despreciable suma de MIL CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.113.386.000,º), razón por la cual la multa impuesta de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$20.533.000,º), hace evidente que se pueda mantener la viabilidad financiera y económica mientras se dan las resultas del presente proceso.

Finalmente, respecto a lo manifestado que de no prosperar la medida cautelar permite a la AUNAP, "irregularmente" continuar la acción de Cobro Coactivo que podría estar iniciando con Auto de Mandamiento de Pago y con el potencial poder coercitivo de dictar Medidas de Embargo y Secuestro que de afectar las Cuentas Bancarias de la Sociedad, irremediablemente trastornará su funcionamiento y viabilidad económica, se hace alusión a los mecanismos legales a que tiene derecho como son el numeral octavo (8º) del artículo 100 del Código General del Proceso, que hace referencia a la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, al igual que el contenido del inciso tercero (3º) del artículo 599 sobre el embargo y secuestro dentro de las medidas cautelares en procesos ejecutivos, que a la letra dice: "El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Lo anterior nos da una idea clara que, lo más acertado es definir los efectos de los actos administrativos cuestionados al momento de proferir la sentencia de fondo.

Por último se advierte que de conformidad con el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, "la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento".

De conformidad con lo esbozado, al no cumplirse con los requisitos indicados en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, y no tener sustento

3

debidamente según las voces del artículo 229 del mismo Código, deberá negarse la solicitud de suspensión provisional.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante. De conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese corriendo el término concedido para contestar la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado LUIS ALBERTO QUEVEDO RAMIREZ, C.C. No. 94.365.616, y T.P. No. 108.541 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 181

MEDIO DE CONTROL:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO DE CASANARE
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CASANARE Y OTRO
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2017-00091-00
RADICADO ORIGINAL:	85001-33-33-002-2016-00067-00

Recibida la Comisión proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal - Casanare, se hace necesario auxiliar al Juzgado Comitente en la práctica de una diligencia para recepción de testimonio del señor JAIME SAAVEDRA PERDOMO, residente en la Calle 26 No.10 W - 145 Barrio el triángulo de Neiva.

En consecuencia, se dispone fijar fecha para el día viernes veintiocho (28) de abril de 2017 a las 8:00 a.m; Por secretaría se debe remitir el correspondiente citatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal - Casanare, conforme al Despacho Comisorio No. 002.

SEGUNDO: DISPONER como fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonio del señor JAIME SAAVEDRA PERDOMO, el día viernes veintiocho (28) de abril de 2017 a las 8:00 a.m.; La cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva. Por Secretaría elabórese y remítase el citatorio correspondiente al testigo.

TERCERO: CUMPLIDA la Comisión, remítase nuevamente el cuaderno con la actuación surtida, al Juzgado de origen.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal - Casanare, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 014 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 185

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	: MARIA MERCEDES MURCIA DE VEGA.
Demandado	: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00073-00

I ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandada no ha suministrado los portes de correo nacional y regional para efectuar la notificación a los litisconsortes necesarios, a pesar de haber trascurrido más de 3 meses desde el auto de fecha 28 de noviembre de 2016, mediante el cual se adicionó el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR al apoderado del demandado, para que allegue al expediente un (1) porte de correo nacional y un (1) porte regional de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del demandado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar un (1) porte de correo nacional, un (1) porte regional y dos (2) copias de la demanda y sus anexos a efectos de surtir la notificación y traslado a los litisconsortes necesarios de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a las partes al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 183

Medio de Control: REPETICIÓN.

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : LIBIA MONTEALEGRE POLANIA.

Radicación : 41001-33-33-005-2016-00123-00

I ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado el porte de correo local, para efectuar la notificación al demandado, a pesar de haber transcurrido más de 3 meses desde el requerimiento efectuado mediante providencia del 4 de noviembre de 2016.

Así mismo, se procederá a resolver la solicitud presentada por la abogada DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar un (1) porte de correo local para efectos de surtir la notificación al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, identificada con C.C. No. 36.306.601 y T.P. No. 138.207 expedida por el C.S.J., para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines concedidos en el poder visible a folio 38.

TERCERO: En virtud de lo anterior, tener por revocado el poder que se le había concedido al abogado NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

MEDIO DE CONTROL	:NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIO CESAR DUARTE VIDAL
DEMANDADO	:NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00158-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a asumir competencia del presente asunto en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta el 20 de febrero de 2017 radicado 41001-23-33-000-2016-00475-01, siendo Magistrado Ponente HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS.

II.- COMPETENCIA:

De acuerdo con los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado en sede de tutela, radicación 11001-03-15-000-2016-02193-00 de la Sección Segunda, Subsección B, de fecha 24 de agosto de 2016; radicación 11001-03-15-000-2015-0290-01 de la Sección Segunda, Subsección B, de fecha 24 de agosto 2016; radicación 41001-23-31-000-2016-00097-01 de la Sección Cuarta de fecha 08 de septiembre de 2016; en los cuales se ampara el derecho al acceso a la administración de justicia, debido proceso e igualdad, el Juzgado decide variar la posición que venía asumiendo desde el mes de junio de 2016 y en consecuencia aplicará lo reseñado en el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

A su vez, en el presente asunto se debe dar cumplimiento a lo ordenado por esa misma corporación en la Sentencia de Tutela proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta el 20 de febrero de 2017 radicado 41001-23-33-000-2016-00475-01, siendo Magistrado Ponente HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS en la cual ordenó continuar con el trámite del presente proceso.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda incoada por JULIO CESAR DUARTE VIDAL contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JULIO CESAR DUARTE VIDAL contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte a la apoderada judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SEXTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

OCTAVO: OFICIAR al ENTE TERRITORIAL que corresponda, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante el ENTE TERRITORIAL.

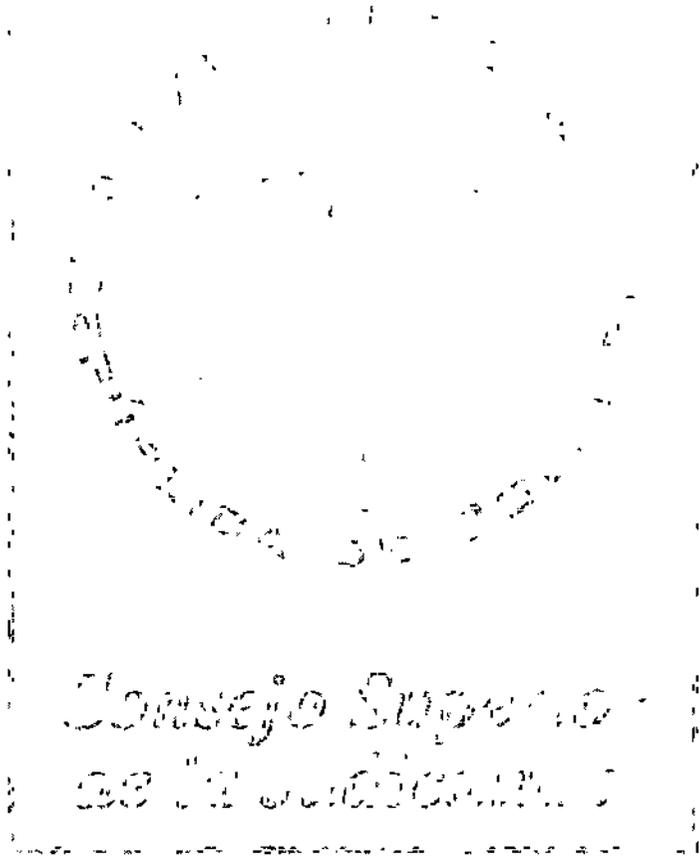
NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, C.C. No. 10.248.428 y T.P. No. 120.489 C.S.J., como abogado sustituto de la doctora CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, conforme a las facultades conferidas en el poder.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez



HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 175

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ILDEFONSO CORTES TOVAR
Demandado	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLIA NACIONAL- CASUR
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00224-00

I ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes nacionales de correo, para efectuar la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a pesar de haber trascurrido más de 4 meses desde el segundo requerimiento efectuado mediante providencia del 4 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR POR ULTIMA VEZ al apoderado del demandante, para que allegue al expediente dos portes nacionales de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos portes nacionales de correo para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 190

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	: WILLIAM VIVEROS GUTIERREZ.
Demandado	: DEPARTAMENTO DEL HUILA.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00260-00

IASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo nacionales para efectuar la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a pesar de haber trascurrido más de 4 meses desde el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de octubre de 2016.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR al apoderado del demandante, para que allegue al expediente dos (2) portes de correo nacionales de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes de correo nacionales para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 187

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	: CARLOS HUMBERTO CORREA ARANA.
Demandado	: LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00288-00

ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes nacionales y locales de correo para efectuar la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado, a pesar de haber trascurrido más de 4 meses desde el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de octubre de 2016.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR al apoderado del demandante, para que allegue al expediente dos (2) portes de correo nacionales y uno (1) local, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes de correo nacional y uno (1) local para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 188

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	: ORLEY DE JESUS ORTIZ GALLEGO.
Demandado	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00311-00

EL ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes nacionales y locales de correo para efectuar la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado, a pesar de haber trascurrido más de 3 meses desde el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR al apoderado del demandante, para que allegue al expediente dos (2) portes de correo nacionales y uno (1) local de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes de correo nacional y uno (1) local para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 189

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	: AMANDA OPINA DE RAMIREZ.
Demandado	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00318-00

I ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes nacionales y locales de correo para efectuar la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado, a pesar de haber trascurrido más de 3 meses desde el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR al apoderado del demandante, para que allegue al expediente dos (2) portes de correo nacionales y uno (1) local, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes de correo nacional y uno (1) local para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0188

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: MIGUEL ORTIZ USECHE Y OTROS
Demandado	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00389-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la subsanación que la parte demandante efectuó a la demanda; y estudiar si la misma cumple con los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 17 de febrero de 2017.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto visible a folio 170, el Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por los señores MIGUEL ORTIZ USECHE y YOANA RAMIREZ FERREIRA quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos LUIS MIGUEL ORTIZ RAMIREZ y YANNIN ORTIZ RAMIREZ; GREGORIO ORTIZ DIAZ; MARIA DEL PILAR ORTIZ USECHE; MARTHA LUCIA ORTIZ USECHE, JOSE GREGORIO ORTIZ USECHE y NANCY USECHE contra NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

III.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal escrito visible a folio 172, mediante el cual corrige los yerros enunciados en el auto inadmisorio.

De tal manera que al verificar el cumplimiento de la disposición- advertida por este Despacho en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa promovida por los señores MIGUEL ORTIZ USECHE y YOANA RAMIREZ FERREIRA quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos LUIS MIGUEL ORTIZ RAMIREZ y YANNIN ORTIZ RAMIREZ; GREGORIO ORTIZ DIAZ; MARIA DEL PILAR ORTIZ USECHE; MARTHA LUCIA ORTIZ USECHE, JOSE GREGORIO ORTIZ USECHE y NANCY USECHE contra NACION – MINISTERIO DE

DEFENSA – POLICIA NACIONAL – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá suministrar tres (3) portes locales y dos (2) portes nacionales para notificar a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y-al Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes para la notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SEPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>013</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: PEDRO MARIA SUAREZ BRAVO
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00397-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la subsanación que la parte demandante efectuó a la demanda; y estudiar si la misma cumple con los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 17 de febrero de 2017.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto visible a folio 46, el Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por PEDRO MARIA SUAREZ BRAVO contra NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y OTROS.

III.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal escrito visible de folio 48 a 67, mediante el cual corrige los yerros enunciados en el auto inadmisorio.

De tal manera que al verificar el cumplimiento de la disposición- advertida por este Despacho en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa promovida por el señor PEDRO MARIA SUAREZ BRAVO contra NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA; AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES y EMGESA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con

el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá suministrar cuatro (4) portes nacionales y un (1) porte local, para notificar a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes para la notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado RAMIRO HERNANDEZ MORENO identificado con C.C. No. 13.837.651 y T. P. N° 90.910 C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>013</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____, ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días Inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180

MEDIO DE CONTROL: REPETICION	
DEMANDANTE	: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDANTE	: JOSE IGNACIO ORDOÑEZ Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00403-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- La parte actora omite realizar la estimación razonada de la cuantía conforme a lo señalado por el artículo 162 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- En el acápite de pretensiones solicita *"se declare responsable a título de culpa grave al señor SILVIO EDGAR IBARRA ORDOÑEZ q.e.p.d., pero en razón a su fallecimiento según información suministrada por la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, se vincula a su masa sucesoral para que responda"*, pero en el expediente no obra registro civil de defunción del señor IBARRA ORDOÑEZ que dé cuenta de su fallecimiento.
- Indica la parte actora que anexa copia de las Resoluciones No. 08922 del 22 de junio de 2015 y No 19968 del 4 de diciembre de 2015, no obstante, dichos documentos se allegan pero de manera incompleta con el escrito de la demanda.

De lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del Medio de Control Repetición contra JOSE IGNACIO ORDOÑEZ Y OTRO, según lo argumentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de DIEZ (10) DÍAS a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que subsane los defectos señalados en su totalidad.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: ALVARO SANTOFIMIO TORRES Y OTROS
Demandado	: NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00422-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la subsanación que la parte demandante efectuó a la demanda; y estudiar si la misma cumple con los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 17 de febrero de 2017.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto visible a folio 383, el Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por los señores ALVARO SANTOFIMIO TORRES, MARIA TERESA PEREZ GUERRERO, ALVARO JOSE SANTOFIMIO PEREZ, NATALIA SANTOFIMIO PEREZ, FRANCISCA SANTOFIMIO TORRES, ISABEL SANTOFIMIO, SOFIA SANTOFIMIO y JOSE SANTOFIMIO TORRES contra FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

III.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal escrito visible de folio 385 a 388, mediante el cual corrige los yerros enunciados en el auto inadmisorio.

De tal manera que al verificar el cumplimiento de la disposición- advertida por este Despacho en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa promovida por los señores ALVARO SANTOFIMIO TORRES, MARIA TERESA PEREZ GUERRERO, ALVARO JOSE SANTOFIMIO PEREZ, NATALIA SANTOFIMIO PEREZ, FRANCISCA SANTOFIMIO TORRES, ISABEL SANTOFIMIO DE GOMEZ, SOFIA SANTOFIMIO DE REY y JOSE SANTOFIMIO TORRES contra FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales y uno (2) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes para la notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ARNOLDO TAMAYO identificado con C.C. No. 7.698.056 y T. P. N° 99.461 C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines concedidos en los poderes anexos.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ TORRES
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: ELIECER ROJAS GONZALEZ Y OTROS
Demandado	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00468-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la subsanación que la parte demandante efectuó a la demanda; y estudiar si la misma cumple con los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 17 de febrero de 2017.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto visible a folio 86, el Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por los señores ELIECER ROJAS GONZALEZ y GLORIA CULMA BUSTOS quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos LIZETH DANIELA ROJAS CULMA, ANYELA VANNESA ROJAS CULMA, GISSETH VALENTINA ROJAS CULMA y YULY TATIANA ROJAS CULMA; MARIA OFELIA GONZALEZ; GERARDO ROJAS GONZALEZ; JORGE ORLANDO GONZALEZ y FAVIOLA ROJAS GONZALEZ contra ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

III.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal escrito visible de folio 88 a 90, mediante el cual corrige los yerros enunciados en el auto inadmisorio.

De tal manera que al verificar el cumplimiento de la disposición- advertida por este Despacho en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa promovida por los señores ELIECER ROJAS GONZALEZ y GLORIA CULMA BUSTOS quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos LIZETH DANIELA ROJAS CULMA, ANYELA VANNESA ROJAS CULMA, GISSETH VALENTINA ROJAS CULMA y YULY TATIANA ROJAS CULMA; MARIA OFELIA GONZALEZ; GERARDO ROJAS GONZALEZ; JORGE ORLANDO GONZALEZ; OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ y FAVIOLA ROJAS GONZALEZ contra ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes locales, para notificar a la entidad demandada y al Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes para la notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JESUS LOPEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No. 16.237.409 y T. P. N° 61.156 C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines concedidos en los poderes anexos.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 185

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS HERNANDO MURCIA CASTRO
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00476-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la subsanación que la parte demandante efectuó a la demanda; y estudiar si la misma cumple con los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 17 de febrero de 2017.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto visible de folio 109 a 110, el Despacho resolvió avocar el conocimiento e inadmitir la demanda de LUIS HERNANDO MURCIA CASTRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

III.- CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible de folio 122 y 127 mediante el cual corrige los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

De tal manera que al verificar el cumplimiento de la disposiciones advertidas por este Despacho, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por LUIS HERNANDO MURCIA CASTRO mediante apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y del representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma,

de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte a la apoderada judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo del demandante que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaría del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante la entidad.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA C.C. No. 26.450.179, y T.P. No. 139.172 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

HARC	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición, ____ apelación, ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0190

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: VICTOR SON OROZCO
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00483-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la subsanación que la parte demandante efectuó a la demanda; y estudiar si la misma cumple con los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 17 de febrero de 2017.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto visible a folio 46, el Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por VICTOR SON OROZCO contra NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y OTROS.

III.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal escrito visible de folio 48 a 68, mediante el cual corrige los yerros enunciados en el auto inadmisorio.

De tal manera que al verificar el cumplimiento de la disposición- advertida por este Despacho en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa promovida por el señor VICTOR SON OROZCO contra NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA; MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES y EMGESA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con

el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá suministrar cinco (5) portes nacionales y un (1) porte local, para notificar a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes para la notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado RAMIRO HERNANDEZ MORENO identificado con C.C. No. 13.837.651 y T. P. N° 90.910 C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	

C-2
258



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0135

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: ROMAN GALINDO CARREÑO Y OTROS
Demandado	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00084-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, respecto de las ejecuciones extralegales, arbitrales o sumarias y su implicación en la violación al derecho internacional de los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, al disponer que: "Así, mediante la Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el instrumento titulado "Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias". De acuerdo con lo depositado en este instrumento internacional, los Estados tienen las siguientes obligaciones, entre las que caben resaltar: **i)** prohibir por ley tales ejecuciones y velar por que ellas sean tipificadas como delitos en su derecho penal; **ii)** evitar esas ejecuciones, garantizando un control estricto de todos los funcionarios responsables de la captura, la detención, el arresto, la custodia o el encarcelamiento de las personas, y de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego; **iii)** prohibir a los funcionarios superiores que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo dichas ejecuciones. (...) Estos antecedentes establecidos por organismos internacionales revisten la mayor importancia para esta Sala, ya que los daños ocasionados en operativos militares y policiales a las víctimas del conflicto armado por conductas censurables de agentes del Estado, como lo son la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados como bajas en combate, no guardan un vínculo "próximo y directo" con el servicio e implican una violación al derecho internacional de los derechos humanos y al DIH, y, por ende, no están cubiertos por una jurisdicción especial, la cual es una excepción en los Estados constitucionales, democráticos y de

derecho. En consecuencia, los daños provenientes de estas conductas reprochables deben ser conocidos, juzgados y reparados por la jurisdicción interna, antes de someter a las víctimas del conflicto armado a la fatigosa carga de reclamar una condena en los tribunales internacionales, amén de que dicha circunstancia deja mal librada a la administración de justicia colombiana y la muestra ante la comunidad internacional como una instancia carente de eficacia e idoneidad, carente de legitimidad social.”¹

En virtud de lo anterior, si bien se observa que el término de caducidad legal ya operó, éste Despacho Judicial procederá a inaplicar la normatividad al respecto para dar lugar a la admisión de la demanda en garantía de los derechos fundamentales de las víctimas al acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Siguiendo éstos lineamientos y de lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por los señores ROMAN GALINDO CARREÑO, ALCIBIADES GALINDO CARREÑO, BEATRIZ GALINDO CARREÑO, CIELO GALINDO CARREÑO, ANGELA MARIA GALINDO CARREÑO, LIGIA GALINDO CARREÑO, LUZ MARITZA GALINDO DE FIERRO, ADELA GALINDO DE TRUJILLO, ALCIDES GALINDO, DIOMAR LUVY GALINDO CARREÑO y MARIA YOANES GALINDO CARREÑO, quienes actúan en nombre propio, a través de apoderada judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, de la representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 13 de mayo de 2015, Consejero Ponente Dr. HERNAN ANDRADE RINCON, Expediente: 73001-23-31-000-2003-00903-01(33142) A.

Ver también:

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 30 de abril de 2014, Consejero Ponente Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH, Expediente: 41001-23-31-000-1993-07386-00(28075).

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 27 de septiembre de 2013, Consejero Ponente Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH, Expediente: 15001-23-31-000-1995-05276-01(19886).

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, Sentencia del 11 de septiembre de 2013, Consejero Ponente Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH, Expediente: 41001-23-31-000-1994-07654-01(20601).

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 29 de octubre de 2012, Consejero Ponente Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH, Expediente: 20001-23-31-000-1999-00274-01(21377).

259

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte a la apoderada judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada EVIDALILA CHACON RAMIREZ, C.C. No. 26.515.684 y T.P. No. 138.851 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en los poderes.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>013</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0121

ACCIÓN	:POPULAR
ACCIONANTE	:MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ
ACCIONADO	:EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00089-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- El demandante omitió aportar la prueba de existencia y representación legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. ¹
- El accionante deberá aportar dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado del agente del Ministerio Público y para la Defensoría del Pueblo (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso), en concordancia con el inciso segundo 2º del artículo 13 e incisos sexto 6º y séptimo 7º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
- Falta aportar una copia de la demanda para el archivo del despacho.

Por lo anterior, se procederá a INADMITIR la demanda y conceder el término de TRES (3) DÍAS a la parte accionante, con la finalidad que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Numeral cuarto 4º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso tercero 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la Acción Popular por MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ, contra EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de TRES (03) DÍAS a la parte actora, de conformidad con el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, a fin de que subsane los defectos señalados en su totalidad y vencido dicho plazo, se dispone que retorne el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al actor al correo electrónico suministrado por éste.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

23

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0134

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALIRIO URBANO PERDOMO
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00094-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor ALIRIO URBANO PERDOMO, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio

Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado RAFAEL HERNANDO MELENDEZ LOPEZ, C.C. No. 17.117.573 y T.P. No. 13.756 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



C3
489

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0136

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: AGUSTIN CHAVARRO SILVA Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00098-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por los señores AGUSTIN CHAVARRO SILVA, IVONNE JULIETH CHAVARRO GARCÍA y MARIA ESPERANZA GARCÍA RAMÍREZ, quienes actúan en nombre propio contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.-, UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2 integrada por COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L, PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. - PROINSALUD- S.A., UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL -UNIMAP E.U.-, SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. -CLÍNICA EMCOSALUD S.A.-, FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LIMITADA -FAMAC LTDA- y ENTIDAD SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (10) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, con la contestación de la demanda deberán allegar de haberlo, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, aunado a ello deberán adjuntar de tenerla, copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual deberá agregar la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción y aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ C.C. No. 12.145.125 y T.P. No. 162.439 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en los poderes.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de marzo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	